



## **EL COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y SU CRIMINALIZACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE LABORAL**

**Luzón Rodríguez, Tomás<sup>1</sup>, Sáez Pérez, María Paz<sup>2</sup>; Rodríguez Sánchez, Raimundo<sup>1</sup>; García Maleno, Lidia<sup>1</sup>**

<sup>1</sup> COAAT Málaga, Málaga, España

<sup>2</sup> COAAT Málaga / Universidad de Granada, Granada, España

**PALABRAS CLAVE:** Coordinación, Obligaciones, Responsabilidad, Seguridad.

### **RESUMEN**

---

Cuando se produce un accidente en una obra de construcción en el que se ve afectado algún operario, de forma sistemática, se encausa al coordinador en materia de seguridad y salud en fase de ejecución, atribuyéndole responsabilidades derivadas una de vigilancia y un control que, por Ley, no tiene.

La normativa de aplicación, en su mayor parte con más de 20 años de vigencia, es muy clara con relación a las funciones y responsabilidades del coordinador en materia de seguridad y salud en fase de ejecución. Al respecto, se ha realizado un análisis de las funciones y obligaciones de cada uno de los agentes intervinientes en el proceso constructivo.

El coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, para el correcto cumplimiento de sus obligaciones, debe:

- Mantener reuniones habituales con el contratista, en presencia del recurso preventivo de éste, para coordinar las actividades de obra, y que los diferentes trabajadores autónomos y subcontratistas apliquen los principios generales de prevención sin interferencias e incidencias.
- Estudiar la idoneidad del Plan de seguridad y salud redactado por el contratista y proceder a su aprobación. Mantenerlo actualizado.
- Comprobar, mediante reuniones de obra, la correcta coordinación de actividades empresariales mediante la adopción de los medios de coordinación establecidos en el artículo 11 del R.D. 171/2004 [1].
- Coordinar en las reuniones y visitas de obra las funciones de control desarrolladas por el contratista de la correcta aplicación de los métodos de trabajo por parte de las empresas intervinientes.
- Solicitar al contratista principal que sólo los trabajadores con la formación, información y aptitud necesaria accedan a la obra.



# CONTART

El contratista, y los subcontratistas o trabajadores autónomos de él dependientes, son los responsables de aplicar, de manera coherente y responsable, los principios de la acción preventiva durante la ejecución de la obra. Por su parte, el coordinador de seguridad y salud será quién impulse y organice la aplicación de éstos.

El contratista podrá y deberá establecer un sistema de control que le permita la adaptación de las medidas de prevención ante las modificaciones o incidencias que pudieran producirse en el trabajo, o ante la comprobación de la ineficacia o falta de adecuación de estas a las circunstancias de la obra.

El deber de vigilancia del cumplimiento de las actividades preventivas en obra corresponde, mediante la designación de personal con adecuada cualificación y formación, a los distintos empresarios.

Es el recurso preventivo el encargado de vigilar el cumplimiento de las medidas previstas en el Plan de seguridad y salud. Si durante su vigilancia se observara una ausencia, insuficiencia o falta de adecuación de las medidas preventivas, deberá poner tales circunstancias en conocimiento del empresario (contratista) que procederá, de manera inmediata, a la adopción de las medidas necesarias para corregir las deficiencias.

## **INTRODUCCIÓN**

---

La importancia de documentar el trabajo del coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra sigue siendo una asignatura pendiente para los técnicos que desarrollan dicha labor, a pesar de los más de 20 años de vigencia del R.D. 1627/1997 [2]. Es de suma importancia la formación continua y constante en esta materia para contribuir activamente en mejorar las estadísticas sobre siniestrabilidad laboral.

La realidad del técnico designado como coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución es que, si no puede justificar documentalmente el trabajo desarrollado durante el proceso constructivo, puede tener consecuencias nefastas, tanto para el promotor como para sí mismo.

Sin entrar en cuestiones jurídicas, la realidad es que la interpretación más probable que haría la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) en una visita a obra sobre la que no existe, o es escasa, la documentación acreditativa de la actuación del coordinador, será que existe una falta de dedicación y presencia, estando este hecho tipificado en el Decreto 5/2000 [3], de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS), como una falta grave. Si con suerte, se tipifica en grado mínimo, la sanción económica que recibirá el empresario titular o persona física de cliente será, como mínimo, de 6.000 €.

Si al hecho anterior se le suma la circunstancia de que acontezca un accidente, con consecuencia de daños graves para el trabajador, o incluso su fallecimiento, con toda probabilidad, el coordinador se vería involucrado en un largo y demoledor procedimiento judicial en el que carecería de las herramientas necesarias para defenderse de una acusación por un delito contra el derecho de los trabajadores, establecido como tal en nuestro Código Penal.



# CONTART

Así pues, el técnico que realiza labores de coordinación en materia de seguridad y salud en fase de ejecución debe conocer cuáles son las obligaciones y responsabilidades de cada uno de los agentes intervinientes en el proceso constructivo, además de desarrollar un buen trabajo documental de su trabajo.

## **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTERVINIENTES**

---

### **Resumen de obligaciones por agentes en fase de ejecución de obra.**

Conocer cuáles son las obligaciones de cada uno de los agentes intervinientes en el proceso constructivo en materia de seguridad y salud, es fundamental para evitar llevar a cabo labores que no son atribuibles al coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución (en adelante CSSFE), lo que implicaría ser responsable de las mismas. A continuación se hace un resumen de dichas obligaciones por agente, junto con su referencia normativa correspondiente en fase de ejecución:

#### **Empresario (contratista, subcontratista o trabajador autónomo con trabajadores a su cargo).**

- Integrar la prevención mediante la implantación y aplicación del plan de prevención de riesgos laborales. Art. 16 Ley de prevención de riesgos laborales [4] (en adelante L.P.R.L.)
- Realizar la evaluación inicial de riesgos y actualización de ésta cuando se produzcan cambios. Art. 16 L.P.R.L.
- Planificación de la actividad preventiva. Art. 16 L.P.R.L.
- Adoptar medidas respecto de equipos de trabajo, medidas de protección, epi´s, velando por el uso de éstos. Art. 17 L.P.R.L.
- Formación de los trabajadores. Art. 19 L.P.R.L.
- Analizar posibles situaciones de emergencia, adoptar medidas al respecto y designar al personal encargado de ellas. Art. 20 L.P.R.L.
- Informar a los trabajadores de la existencia de riesgo grave e inminente. Art. 21 L.P.R.L.
- Vigilancia de la salud. Art. 22 L.P.R.L.
- Elaborar y conservar documentación a disposición de la autoridad laboral. Art. 23 L.P.R.L.
- Coordinación de actividades empresariales. Art. 24 L.P.R.L.
  - Aplicación correcta de métodos de trabajo. Art. 3 R.D. 171/2004.
  - Control de interacciones de distintas tareas. Art. 3 R.D. 171/2004.
  - Adecuación entre riesgos y medidas preventivas. Art. 3 R.D. 171/2004.
  - Deber de cooperación. Art. 4 R.D. 171/2004.



# CONTART

- Determinar y establecer medios de coordinación. Art. 5 y 12 R.D. 171/2004.
- Considerar la información recibida del promotor en su evaluación de riesgo y planificación preventiva. Art. 9 R.D. 171/2004.
- Cumplir las instrucciones del promotor. Art. 9 R.D. 171/2004.
- Comunicar a sus trabajadores la información e instrucciones recibidas del promotor. Art. 9 R.D. 171/2004.
- Vigilar el cumplimiento por las empresas dependientes de él, de la normativa de P.R.L. Disp. Adicional Primera b) y Art. 4 R.D. 171/2004.
- Designar las personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas Art. 13 R.D. 171/2004.
- Organizar las actividades preventivas según modalidad (servicios de prevención propio, ajeno, etc.). Art. 30 L.P.R.L.
- Si es contratista, nombramiento y presencia del recurso preventivo. Art. 32 bis L.P.R.L.
- Consulta a los trabajadores. Art. 33 L.P.R.L.
- Recabar de fabricantes, importadores o suministradores la información referida en el art. 41 de L.P.R.L., facilitando ésta a sus trabajadores.
- Si existe paralización de trabajos, comunicarlo a los trabajadores afectados y a otros, dando cuenta al Inspector de Trabajo de tal notificación. Art. 44 L.P.R.L.
- Ante una paralización, si el empresario es quién levanta la misma, comunicarlo de inmediato a la Inspección de Trabajo. Art. 44 L.P.R.L.
- Elaborar el plan de seguridad y salud Art. 7.1 R.D. 1627/1997.
- Aplicar los principios de la acción preventiva del art. 15 LPRL, al desarrollar las tareas o actividades del art. 10 del R.D. 1627/1997. Art. 11.1.a) R.D. 1627/1997.
- Cumplir y hacer cumplir a su personal lo establecido en el plan de seguridad y salud. Art. 11.1.b) R.D. 1627/1997.
- Cumplir la normativa en PRL, teniendo en cuenta las obligaciones sobre CAE, así como cumplir las disposiciones mínimas del Anexo IV del R.D. 1627/1997. Art. 11.1.c) R.D. 1627/1997.
- Informar y proporcionar instrucciones a los trabajadores autónomos sobre todas las medidas que hayan de adoptarse. Art. 11.1.d) R.D. 1627/1997.
- Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del CSSFE o, en su caso, de la DF. Art. 11.1.e) R.D. 1627/1997.



# CONTART

- Serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el PSS, en lo referido a sus obligaciones o las de los trabajadores autónomos por ellos contratados. Art. 11.2 R.D. 1627/1997.
- Responden solidariamente de los incumplimientos de las medidas previstas en el PSS. Art. 11.2 R.D. 1627/1997.
- Garantizar que los trabajadores reciban una información adecuada, conforme al Art. 18 Ley 31/1995. Art. 15 R.D. 1627/1997.
- Realizar consulta y participación de los trabajadores, conforme al art. 18.2 de Ley 31/1995. Art. 16 R.D. 1627/1997.
- Facilitar copia del PSS y sus modificaciones a los representantes de los trabajadores. Art. 16.3 R.D. 1627/1997.
- Poner a disposición permanente de la ITSS y de los técnicos de los órganos especializados de las Administraciones, el PSS. Art. 19.2 R.D. 1627/1997.
- Poner a disposición permanente de la ITSS y de los técnicos de los órganos especializados de las Administraciones, el PSS. Art. 19.2 R.D. 1627/1997.
- Determinar en el PSS la presencia del recurso preventivo en obra. Disposición Adicional Única, letra a) R.D. 1627/1997.
- Ante el deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, adoptará las medidas necesarias para corregir las deficiencias observadas, si éstas no han sido subsanadas de forma previa. Disp. Ad. Única, b) R.D. 1627/1997.
- Ante ausencia, insuficiencia o falta de adecuación de las medidas preventivas, procederá de inmediato a adoptar las medidas necesarias para corregir las deficiencias y modificar el PSS. Disp. Ad. Única, c) R.D. 1627/1997.

## **Recurso preventivo.**

- Cuando observe un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, deberá dar las instrucciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento, e informar al empresario. Disposición Adicional Única, letra b) R.D. 1627/1997.
- También hará lo propio cuando se observe ausencia, insuficiencia o falta de adecuación de las medidas preventivas. Disposición Adicional Única, letra c) R.D. 1627/1997.

## **Empresario titular (promotor).**

- Aportar información a los otros empresarios concurrentes mediante el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud. Art. 7 y Disp. Adicional Primera, letra a) del RD 171/2004.
- Impartir instrucciones a las empresas concurrentes, a través del Coordinador de Seguridad y Salud. Art. 8 y Disp. Adicional Primera, letra a) del RD 171/2004.



# CONTART

- .Cuando en la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y un trabajador autónomo o varios trabajadores autónomos, el promotor, antes del inicio de los trabajos o cuando se constate dicha circunstancia, designar un CSSFE. Art. 3.2 R.D. 1627/1997.
- Velar por que el contratista tramite la comunicación de apertura del centro de trabajo. Art. 5.2 Orden TIN/1071/2010 [5].

## **Fabricantes, importadores y suministradores.**

- Aportar información a los otros empresarios concurrentes mediante el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud. Art. 7 y Disp. Adicional Primera, letra a) del RD 171/2004.
- Impartir instrucciones a las empresas concurrentes, a través del Coordinador de Seguridad y Salud. Art. 8 y Disp. Adicional Primera, letra a) del RD 171/2004.

## **Trabajadores (por cuenta ajena / asalariados).**

- Usar adecuadamente equipos de trabajo y herramientas. Art. 29 L.P.R.L.
- Utilizar correctamente los equipos de protección individual y los dispositivos de seguridad. Art. 29 L.P.R.L.
- Informar si existe un riesgo y lo detecta. Art. 29 L.P.R.L.
- Contribuir al cumplimiento de las obligaciones en materia preventiva. Art. 29 L.P.R.L.

## **Trabajadores autónomos (TA).**

- Aplicar los principios de la acción preventiva del art. 15 LPRL, al desarrollar las tareas o actividades del art. 10 del R.D. 1627/1997. Art. 12.1.a) R.D. 1627/1997.
- Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud establecidas en el Anexo IV del R.D. 1627/1997. Art. 12.1.b) R.D. 1627/1997.
- Cumplir las obligaciones en PRL que establece para los trabajadores el art. 29.1 y 2 de la Ley 31/1995. Art. 12.1.c) R.D. 1627/1997.
- Ajustar su actuación en obra conforme al deber de CAE establecidos en el art. 24 de la Ley 31/1995, participando en cualquier medida de actuación coordinada que se hubiera establecido. Art. 12.1.d) R.D. 1627/1997.
- Utilizar equipos de trabajo que se ajusten a lo dispuesto en el R.D. 1215/1997, de disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. Art. 12.1.e) R.D. 1627/1997.
- Elegir y utilizar equipos de protección individual en los términos previstos en el R.D. 773/1997 [6], sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización



# CONTART

por los trabajadores de equipos de protección individual. Art. 12.1.f) R.D. 1627/1997.

- Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del CSSFE o, en su caso, de la DF. Art. 12.1.g) R.D. 1627/1997.
- Cumplir lo establecido en el plan de seguridad y salud. Art. 12.2 R.D. 1627/1997.

## **Dirección Facultativa.**

- Aprobar el PSS cuando no exista CSSFE. Art. 7.2 y 9.c) R.D. 1627/1997.
- Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra, cuando no sea necesaria la designación de CSSFE. Art. 9.f) R.D. 1627/1997.
- Efectuada una anotación en el LI, la DF, cuando no exista CSSFE, deberá notificarla al contratista afectado y a los representantes de los trabajadores de éste. Si la anotación se refiere a incumplimientos de advertencias u observaciones previamente anotadas en el LI, deberá remitirse copia a la ITSS en el plazo de 24 horas. Art. 13.4 R.D. 1627/1997.
- Cuando observe incumplimiento de las medidas de seguridad y salud, advertirá al contratista de ello, dejando constancia del incumplimiento en el LI, quedando facultada para, en caso de riesgo grave e inminente, paralizar los tajos o la totalidad de la obra. Si materializa ésta, deberá dar cuenta a la ITSS, a contratistas y subcontratistas afectados aun en el caso de que exista CSSFE. Art. 14.1 y 2 R.D. 1627/1997.

## **Obligaciones del Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución.**

Es muy común creer que las funciones y obligaciones del coordinador de seguridad y salud están recogidas únicamente en el Art. 9 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, sin embargo, hay otras normativas donde, de manera indirecta, los incumplimientos del promotor son consecuencia directa de la inacción del coordinador. Si analizamos el Artículo 12.24. d) de la LISOS, podemos comprobar que se establece como incumplimiento grave por parte del promotor el hecho de que los coordinadores en materia de seguridad y salud no cumplan con sus obligaciones por falta de presencia, dedicación o actividad en la obra, suponiendo una sanción para dicho promotor que, previsiblemente, revertiría sobre el coordinador designado.

En los artículos 7 y 8 del R.D. 171/2004 se especifica, entre otras cosas, que el empresario titular deberá informar a los otros empresarios concurrentes sobre los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades por ellos desarrolladas, las medidas referidas a la prevención de tales riesgos y las medidas de emergencia que se deben aplicar, además de dar instrucciones para una prevención de los riesgos adecuada. Si añadimos lo especificado en la disposición adicional primera, donde se dice literalmente que las instrucciones del artículo 8 se entenderán cumplidas por el promotor mediante las impartidas por el coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, cuando tal figura



# CONTART

exista, se trata claramente de una obligación del coordinador derivada de las obligaciones normativas del promotor.

A continuación se enumeran cuáles son las funciones y obligaciones del CSSFE, junto con su referencia normativa:

- Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y seguridad. Art. 9.a) R.D. 1627/1997.
- Coordinar las actividades de la obra para garantizar que contratistas, subcontratistas y TA apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva del art. 15 de Ley 31/1995, en las tareas o actividades referidas en el art. 10 del R.D. 1627/1997. Art. 9.b) R.D. 1627/1997.
- Aprobar el PSS y sus modificaciones. Art. 7.2 y 9.c) R.D. 1627/1997.
- Organizar la CAE del art. 24 de Ley 31/1995. Art. 9.d) R.D. 1627/1997.
- Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo. Art. 9.e) R.D. 1627/1997.
- Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra. Art. 9.f) R.D. 1627/1997.
- Efectuada una anotación en el LI, deberá notificarla al contratista afectado y a los representantes de los trabajadores de éste. Si la anotación se refiere a incumplimientos de advertencias u observaciones previamente anotadas en el LI, deberá remitirse copia a la ITSS en el plazo de 24 horas. Art. 13.4 R.D. 1627/1997.
- Cuando observe incumplimiento de las medidas de SyS, advertirá al contratista de ello, dejando constancia del incumplimiento en el LI, quedando facultado para, en caso de riesgo grave e inminente, paralizar los tajos o la totalidad de la obra. Si materializa ésta, deberá dar cuenta a la ITSS, a contratistas y subcontratistas afectados. Art. 14.1 y 2 R.D. 1627/1997.
- Artículos 12 y 13 del R.D.L. 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Artículos 6, 7 y 8 y disposición adicional primera del R.D. 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- Disposición adicional tercera del R.D. 1109/2007 [7] por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre reguladora de la ley de Subcontratación del sector de la construcción.



# CONTART

## **La importancia de documentar la actuación del coordinador.**

Documentar es la clave para desarrollar con la máxima profesionalidad la labor de CSSFE y para ello es imprescindible materializarlo día a día, de forma sistemática y organizada, por lo que se considera fundamental hacerlo en los siguientes apartados sin excepción:

- Realizar una visita previa al solar o edificio.
- Mantener una reunión previa con el promotor en la que se le haga partícipe de la metodología de trabajo del coordinador e incluso, si fuese necesario, hacerle saber lo importante que es ser riguroso en cuestiones de seguridad.
- Revisar el proyecto y el estudio de seguridad y salud.
- Aprobar un plan de seguridad y salud coherente con la realidad de la obra.
- Realizar visitas a obra con la demanda que ella requiera, en las que se tendrán reuniones y se impartirán las instrucciones y órdenes necesarias.
- Hacer un trabajo previo y posterior de despacho.
- Finalizar el encargo en el Colegio profesional al que pertenezca el técnico.

## **CONCLUSIONES**

---

Hace al menos 10 años, eran usuales las condenas civiles y penales del CSS, precisamente por caer en el error de creer que una de las funciones del coordinador es al de vigilar en lugar de la de coordinar. Por suerte, en tiempo actual, la tendencia es la contraria.

Como ejemplo, se recoge parte de una sentencia que refleja dicha situación: "Sentencia nº 862/2015, absolutoria a CSS"

*"FALLO: Que debo absolver y absuelvo a...*

*El simple hecho de ser la encausada CSS en la obra, no puede tampoco constituir un supuesto de cooperación necesaria en la conducta del tipo delictivo del artículo 316 del Código Penal, pues tal hecho no supone que la CSS sea la obligada a "facilitar los medios necesarios" para el logro de las condiciones de seguridad y salud de la obra.*

*No puede atribuirse el dominio efectivo del hecho a aquellos técnicos y demás personas a quienes la ley otorga la facultad de paralizar una obra por razones de seguridad. El hecho de que puedan paralizarla por no darse las condiciones mínimas de seguridad no quiere decir que dominen el hecho desde la perspectiva de facilitar los medios de seguridad necesarios.*

*Por lo expresado, no teniendo encaje la conducta de la acusada-apelante en el tipo de artículo 316 y no siendo procedente hacer extensión de la autoría al amparo del artículo 318 del Código Penal, debe estimarse la apelación y revocar en cuanto a ella la sentencia de instancia.*

*...absolvemos libremente a la citada...del delito contra los derechos de los trabajadores por el que fue condenada en tal resolución, dejando sin efectos cuantas medidas cautelares venían acordadas respecto de la misma".*



# CONTART

Está comprobado que no existe una fórmula magistral para ejercer como coordinadores de seguridad y salud en ejecución de obras que erradique la posibilidad de que ocurra un accidente durante el transcurso de la misma, evitando así un procedimiento judicial. Sin embargo, con el apoyo de jurisprudencia relacionada de los últimos años, en las que se encausa al técnico designado como coordinador, se puede hacer una única recomendación para que el técnico pueda defenderse ante un tribunal: realizar el trabajo en tiempo y forma.

Para cumplir con dicho objetivo, es necesario:

- 1.- Comprender que el PSS es un documento que está vivo durante la obras, siendo prácticamente imposible que se pueda ejecutar la obra sin que se necesiten anexos y/o revisiones del PSS.
- 2.- Es imprescindible solicitar documentos de montaje de andamios y autorizaciones de uso de ciertos equipos de trabajo: automotores, plataformas elevadoras o grúas torre, entre otros.
- 3.- Mantener reuniones de seguridad previo inicio de los trabajos de empresas y de coordinación de actividades entre ellas o la propia obra con edificios en uso o actividades cercanas (comunidades de propietarios, colegios, hospitales...).
- 4.- Impartir instrucciones por escrito.
- 5.- Utilización habitual del libro de incidencias, documentando en él, entre otras cosas, todas las citadas en los puntos anteriores.

Es el contratista de las obras el responsable de aplicar, de manera coherente y responsable, los principios de la acción preventiva durante la ejecución de la obra (al realizar la evaluación de riesgos, adopción de medidas de prevención y protección, información y formación de trabajadores, estudio de la capacitación de los trabajadores, dotación de los medios necesarios...), estableciendo un sistema de control que le permita la adaptación de las medidas de prevención ante las modificaciones o incidencias que pudieran producirse en el trabajo, o ante la comprobación de la ineficacia o falta de adecuación de las mismas a las circunstancias de la obra.

El deber de vigilancia del cumplimiento de las actividades preventivas en obra corresponde, mediante la designación de personal con adecuada preparación y formación, al empresario.

Es el recurso preventivo el encargado de vigilar el cumplimiento de las medidas previstas en el Plan de seguridad y salud. Si durante su vigilancia se observara una ausencia, insuficiencia o falta de adecuación de las medidas preventivas, deberá poner tales circunstancias en conocimiento del empresario (contratista) que procederá, de manera inmediata, a la adopción de las medidas necesarias para corregir las deficiencias.

Como reflexión final, debo decir que no se debe tener miedo a ser coordinador de ss en fase de ejecución. Los miedos e inseguridades radican en las dudas que le surgen en el técnico y que serán superadas si conoce cuáles son sus funciones e instruye con solvencia y efectividad en obra. Este será el modo en que llevará a cabo una gran labor, imprescindible para llevar a buen término el proyecto y sintiendo así la grata sensación de ser cada vez mejores profesionales especializados en una materia fundamental en el proceso constructivo.



## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

---

[1] Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

[2] Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

[3] Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS).

[4] Ley 31/95, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (LPRL).

[5] Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo.

[6] Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

[7] Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.